



# Resolución Directoral

N° 0367-2019-MINAGRI-SG-OGGRH  
Lima, 26 de Julio de 2019

## VISTO;

El Expediente N° 13PO1414-F con la solicitud presentada con fecha 04 de junio del 2019, por don **ARMANDO EDUARDO FERNANDEZ HERRERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06763023 pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, sobre suspensión de su Pensión Mensual de Cesantía; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 075-91-UAD.VI.Lima de fecha 07 de febrero de 1991 (a fojas 68 a 72), se otorgó, entre otros, Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, a partir del 01 de febrero de 1991, dentro del Régimen de Pensiones 20530, a don **ARMANDO FERNANDEZ HERRERA**, Técnico Comercialización, Nivel STA, por veinte (20) años y cinco (05) días de servicio prestados al Estado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0595-2001-AG-OGA-OPER de fecha 13 de diciembre del 2001 (a fojas 83), se modificó el nombre del pensionista **ARMANDO FERNANDEZ HERRERA**, debiendo figurar con los nombres correctos como sigue: **ARMANDO EDUARDO FERNANDEZ HERRERA**;

Que, a través de la solicitud de fecha 31 de mayo de 2019 (a fojas 117 y 118), don **ARMANDO EDUARDO FERNANDEZ HERRERA** solicita la suspensión de su Pensión de Cesantía, a partir del 01 de junio del 2019, al haberse reincorporado en el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Riego, según Resolución Directoral N° 0295-2019-MINAGRI-SG-OGGRH de fecha 24 de mayo de 2019 (a fojas 119 y 120);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";

Que, asimismo, el literal d) del artículo 54° del Decreto Ley N° 20530 dispone que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, al reingresar al servicio del Estado con las excepciones contempladas en el artículo 17° de la referida Ley;

Que, con la Constancia Certificada emitida N° 0578-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 10 de junio del 2019 (a fojas 111 a 114), emitida por la

Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, (a fojas 111 a 114), se verifica que don **ARMANDO EDUARDO FERNANDEZ HERRERA**, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ha sido considerado en la Planilla Única de Pago de Pensiones hasta el mes de mayo del 2019, con el importe de S/. 606.31 (Seiscientos Seis 31/100 Soles), y excluido a partir del mes de junio del año en curso;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y a las atribuciones delegadas con la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SUSPENDER**, en vía de regularización, con efectividad al 01 de junio del 2019, el abono de la Pensión Mensual de Cesantía, a través de la Planilla Única de Pago de Pensiones a don **ARMANDO EDUARDO FERNANDEZ HERRERA**, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Notificar** la presente resolución a don **ARMANDO EDUARDO FERNANDEZ HERRERA**, sito en Jr. Recuay N° 492, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, y a la Oficina de Contabilidad y de Tesorería para los fines que corresponda.

**Artículo 3°.- Devolver** el Expediente de Pensión de Cesantía adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



**JEANETTE TRUJILLO BRAVO**  
DIRECTORA GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JETB/Blmg-weec

CUT N° 22753-2019